

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE, BANCO DE ALIMENTOS DE LOS MOCHIS IAP, EN LO SUBSECUENTE “BANCO DE ALIMENTOS”, REPRESENTADA POR MARIA AURORA ORDUÑO ALMEIDA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA:

I.1. Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

I.2. Que con el propósito de dar cumplimiento al objeto la Ley, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

I.3. Que entre las facultades del Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley, se encuentran el establecer acciones de capacitación, coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, así como con otros órganos y mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y el celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de la Ley.

I.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, III y VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General quien tendrá la atribución de representar legalmente al Instituto; suscribir convenios y contratos en los términos de la Ley; y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto.

I.5. Que en fecha 26 de julio de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, por un periodo de 5 años, a través del acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.

I.6. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio las oficinas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ubicadas en calle Carlos Lineo, número 1997, colonia Chapultepec, plaza Botánico, primer piso, locales 206-210, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.

II. "BANCO DE ALIMENTOS" DECLARA:

II.1. Que es una institución legalmente constituida conforme a instrumento notarial número 4,442 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos) Volumen LVI (Décimo sexto), de fecha 11 de Noviembre del año 1999 a cargo del protocolo del Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, Notario Público Número 155.

II.2. Que tiene por objeto:

- a) Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o en beneficio de personas de escasos recursos económicos y para tal efecto la asociación podrá realizar el manejo de alimentos a grande escala, obtenidos a través de donativos o compras a bajo precio, en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como municipios, poblaciones aisladas o rancherías, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita, mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad;

- b) Promover toda clase de actividades educacionales, artísticas, culturales, para efectos de hacerse allegar recursos económicos para el desarrollo del objeto social;
- c) La impartición de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, estudios y la celebración de toda clase de eventos relacionados con la difusión de la asociación a través de todos los medios legales posibles, así como la compra-venta de libros, casetas de audio, de video, así como la edición y publicación de impresos para los fines propios de la asociación;
- d) Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.
- e) Celebrar toda clase de contratos con personas físicas o morales para administrar o celebrar convenios que tengan relación con los objetivos sociales.
- f) El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la república mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la asociación, teniendo facultades de supervisión sobre las mismas.
- g) La compra-venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, y la adquisición de bienes muebles, de enseres, materiales, herramientas, equipos de transporte, maquinaria y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.
- h) La adquisición, construcción, posesión, arrendamiento o subarrendamiento de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la asociación, en el país o en el extranjero; así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero.
- i) Hipotecar, gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes muebles e inmuebles, que se posean por cualquier título legal.
- j) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil y/o mercantil, que en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la asociación.
- k) En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la asociación.

- l) Dentro de las actividades de la asociación, en el cumplimiento de su objeto social, no podrá intervenir en campañas políticas, ni se podrá involucrar en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación estatal, federal o de la clase que fueren.
- m) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

II.3. Que su representante cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto en el acta 26698 (Veintiséis mil seiscientos noventa y ocho) Volumen LXVI de fecha 07 de febrero del 2018, a cargo del protocolo del Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, Notario Público Número 155.

II.4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en blvd 10 de mayo 1337 ote col parque ecológico industrial los Mochis Ahome.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones del presente Convenio, las partes acuerdan en colaborar conforme a sus respectivas competencias con el objeto de facilitar el acceso a paquetes alimentarios con cuota de recuperación y/o donadas cuando sea el caso de acuerdo al estudio socio-nutricio realizado por BANCO DE ALIMENTOS a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que sean beneficiarias de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Sin detrimento de sus funciones, atribuciones y competencias, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

1.- Por parte de "EL INSTITUTO": Canalizar al "BANCO DE ALIMENTOS" aquellas personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sean beneficiarias de medidas por parte de "EL INSTITUTO" a causa de amenazas o agresiones con motivo de su labor y que manifiesten su conformidad para ello.



2.- Por parte de "BANCO DE ALIMENTOS": Recibir a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que le sean canalizadas por "EL INSTITUTO" y realizar las valoraciones pertinentes para identificar a los beneficiarios que requieren en apoyo alimenticio, el cual será otorgado con la cuota de recuperación que determine y tenga vigente el Banco de Alimentos al momento de la entrega, realizándose ésta hasta dos veces al mes.

La cuota de recuperación del paquete alimentario podrá variar de acuerdo con los criterios establecidos por "BANCO DE ALIMENTOS".

TERCERA. Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

CUARTA. DE LOS RESPONSABLES. Las partes designan como coordinadores generales de las labores que se generen en virtud de la celebración del presente Convenio, a las siguientes personas que serán las responsables del seguimiento al mismo:

Por "BANCO DE ALIMENTOS".
Lic. Maria Aurora Orduño Almeida
Blvd 10 de Mayo 1337 Ote
Col Parque Ecológico Industrial
Los Mochis Ahome
Sinaloa
Tel. (668) 824 3905

Por el "INSTITUTO"
Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno.
Coordinador General del Medidas.
Calle Carlos Lineo # 1997, Colonia
Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán
Sinaloa.
Tel. (667) 7097521

QUINTA. COMUNICACIONES. Los coordinadores del proyecto deberán mantener el contacto necesario entre sí con la finalidad de atender cualquier situación que pudiese surgir, siempre con el propósito de obtener los resultados óptimos que ambas partes se proponen mediante la celebración de este acuerdo de voluntades, con independencia de la intervención directa que puedan tener los titulares y/o representantes de ambas instancias cuando así lo consideren pertinente.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal de cada una de ellas, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte correspondiente. Por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, y a las que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le quiera fincar en materia administrativa, civil, laboral o de otra índole.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a no divulgar, revelar, enajenar, negociar con ninguna persona física o moral, pública o privada, así como a no publicar, editar y modificar toda información escrita, verbal o gráfica, contenida en medios impresos o electrónicos, que se encuentre identificada como confidencial por “LAS PARTES” y/o por la legislación y normatividad jurídica vigente.

En el supuesto de que cualquier autoridad sea administrativa o judicial solicite a cualquiera de “LAS PARTES” la revelación de información confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria de la información a fin de que se tomen las medidas que considere pertinentes.

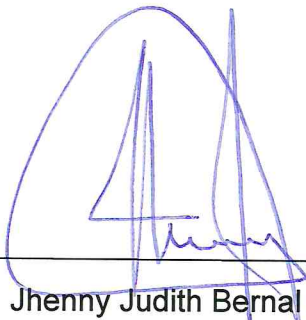
NOVENA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia a partir del día de su firma y culminará hasta el día 31 de julio de 2027.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito entregada con 30 treinta días hábiles de anticipación a la otra parte. En este caso se tomarán las providencias necesarias a efectos de que las acciones iniciadas antes del aviso se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación y cumplimiento, deberá ser resuelta de común acuerdo.

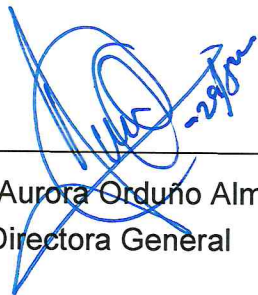
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, son conformes con sus términos y lo firman por duplicado, en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los 29 días del mes de junio de 2026.

Por “EL INSTITUTO”



Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano
Directora General

Por “BANCO DE ALIMENTOS”



Maria Aurora Orduño Almeida
Directora General